AUTO. RADICADO NUMERO 2022-139. -UNION MARITAL DE HECHO-.

Al Despacho de la Señora Juez, hoy 18 de abril de 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCÓN
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Revisada la anterior demanda de UNION MARITAL DE HECHO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 90 y ss., del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se observa que no reúne los requisitos legales, por lo siguiente:

1.-) En el poder y ni en la demanda, se indica contra quien o quienes va dirigida la presente demanda, que deben ser los herederos determinados e indeterminados del causante.

2.-) Se deben informar más detalladamente las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se desarrolló la convivencia de la pareja, después de su divorcio.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda de UNION MARITAL DE HECHO, adelantada por la Señora BLANCA IRENE JAIMES MENESES, en contra de los herederos del Causante el Señor CARLOS JOSUE ANGEL GONZALEZ, para que se subsane de los defectos anotados en el improrrogable término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

SEGUNDO.- TENER al Abogado HUGO RAUL VELOZA MONTAÑEZ, con T. P. No. 341.661 del C. S. J., como apoderado judicial de la demandante Señora BLANCA IRENE JAIMES MENESES, en los términos y fines del poder allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

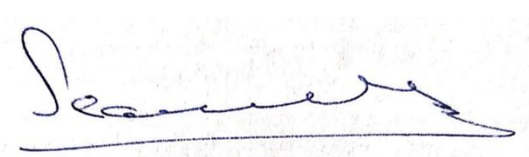

JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

J.E.C.R.